



Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez la presente acción de tutela, se informa que, a la fecha, no ha sido posible efectuar la notificación de la sociedad accionada WhatsApp LLC. Sirvase proveer.

Angie Valeria Carabali Salazar
Secretaria

Radicación: 76001-4005-005-2026-10470-00
Accionante: Consultores jurídicos y empresariales de Bilbao
Accionado: WhatsApp LLC y Meta Platforms, Inc
Acción: Tutela

Auto n.º 2826

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2026

Revisado el expediente, se observa que la presente acción de tutela fue promovida contra WhatsApp LLC y Meta Platforms, Inc, sociedades a las cuales se atribuyen los hechos que, según la parte accionante, generan la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

Inicialmente, el despacho dispuso la notificación del auto mediante el cual se avocó el conocimiento de la presente acción constitucional a través de los canales de comunicación dispuestos por Meta Platforms, Inc.¹, en consideración a la relación existente entre dicha sociedad y WhatsApp, con el propósito de poner en conocimiento de WhatsApp LLC la existencia del trámite y garantizar su comparecencia.

Sin embargo, en la contestación allegada Meta Platforms, Inc. informó que dicha sociedad y WhatsApp LLC corresponden a personas jurídicas diferenciadas. En particular, señaló que WhatsApp LLC es la sociedad que proporciona el servicio WhatsApp Business a los usuarios que residen en Colombia, mientras que Meta Platforms, Inc. se encuentra vinculada a otros servicios y plataformas, entre ellos Facebook e Instagram². Esta circunstancia resulta relevante para efectos de la notificación, toda vez que la comunicación dirigida a Meta Platforms, Inc. no permite garantizar, por sí sola, que WhatsApp LLC, sociedad que integra el extremo pasivo de la acción constitucional, haya tenido conocimiento efectivo de la actuación constitucional y pueda ejercer de manera adecuada sus derechos de defensa y contradicción.

En este contexto, debe tenerse en cuenta que WhatsApp LLC es una sociedad constituida en los Estados Unidos de América y que, de acuerdo con la información disponible en sus plataformas digitales y en el portal oficial de la entidad, no se identifica un canal de comunicación específico que permita acreditar de manera efectiva la recepción de actuaciones judiciales por parte de dicha sociedad. Esta situación guarda relación con las dificultades que la propia Corte Constitucional ha identificado en actuaciones anteriores para lograr la comunicación efectiva de decisiones judiciales a sociedades extranjeras vinculadas con plataformas digitales.

¹ [05NotificaciónTutelaMeta.pdf](#)

² [08RespuestaMeta.pdf](#)



Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali

A modo de ejemplo, mediante la Sentencia T-256 de 2025, la Corte Constitucional ordenó a Meta Platforms, Inc. establecer un canal de comunicación electrónica accesible y visible que permitiera la notificación de los procesos judiciales en su contra originados en Colombia.

Posteriormente, mediante la Sentencia T-176 de 2026, la Corte Constitucional abordó de manera específica las dificultades existentes para la notificación de WhatsApp LLC y, en atención a ello, ordenó a dicha sociedad establecer un canal de comunicación electrónica accesible y visible para la notificación de las providencias dictadas dentro de procesos de tutela originados en Colombia, así como informar su creación a la Corte Constitucional y al Consejo Superior de la Judicatura, con el propósito de que este mecanismo fuera divulgado entre los despachos judiciales del país.

Es así como la Corte Constitucional destacó, precisamente, que las dificultades para comunicar las actuaciones judiciales a estas sociedades habían generado problemas en trámites de tutela anteriores, al punto de que en uno de los asuntos sometidos a revisión fue necesario declarar la nulidad de lo actuado por indebida notificación. Por ello, la Corporación señaló que el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 exige que las providencias sean notificadas por el medio que el juez considere más expedito y eficaz, y consideró que la creación de un canal electrónico específico constituye un mecanismo idóneo para garantizar la comparecencia de las sociedades accionadas.

- Caso en concreto

Bajo el marco expuesto, y una vez realizada la búsqueda de los medios de comunicación disponibles para WhatsApp LLC, no se encuentra acreditada, a la fecha, la existencia de un mecanismo idóneo o de un canal oficial habilitado por dicha sociedad para la recepción de notificaciones de providencias judiciales. En atención a esta circunstancia, y dada la naturaleza preferente y sumaria de la acción de tutela, corresponde al despacho adoptar las medidas necesarias para procurar la efectiva comunicación de la presente actuación a la sociedad accionada, de manera que cuente con una oportunidad real para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones formulados en su contra y ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

En ese contexto, y con fundamento en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el despacho considera procedente acudir a un mecanismo adicional que permita poner en conocimiento de WhatsApp LLC la existencia de la presente acción constitucional. Por tanto, se dispondrá por Secretaría, a realizar la notificación por aviso a WhatsApp LLC de la presente acción constitucional, mediante la fijación del correspondiente aviso, en el cual se informe la existencia del trámite y se indique el medio dispuesto por el despacho para consultar el auto mediante el cual se avocó su conocimiento, la acción de tutela y los demás documentos que integran el expediente digital, con el fin de garantizar a la sociedad accionada el acceso a la actuación y el ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción.

De otra parte, atendiendo las particularidades que presenta la identificación de los canales de comunicación y notificación de la sociedad accionada, resulta pertinente requerir a la Superintendencia de Industria y Comercio, al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC y a la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC para que, dentro del ámbito de sus competencias, informen si tienen conocimiento de la situación

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali
Carrera 10 #12-15, Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Torre A – Piso 5 Teléfono 8986868 ext.1089

Correo electrónico: j05pcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enlaces para consulta de estados electrónicos: [publicaciones hasta el 6 de abril de 2026](#) o [publicaciones a partir del 7 de abril de 2026](#).
WhatsApp del despacho: 3135110575. Puede recibir estados diarios a su WhatsApp aquí: [Unirse al grupo](#)



Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali

advertida en este asunto y, en caso de contar con información sobre mecanismos oficiales de contacto, notificación o comunicación con WhatsApp LLC para asuntos judiciales en Colombia, la pongan en conocimiento de este despacho.

A su vez, se dispondrá que la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC y la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC publiquen el aviso dispuesto dentro de esta actuación en sus respectivas páginas web, dentro de las ocho (8) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, con el propósito de facilitar que WhatsApp LLC tenga conocimiento de la existencia de la actuación constitucional.

De igual manera, en atención a que la Sentencia T-176 de 2026 impartió una orden expresa a WhatsApp LLC relacionada con la creación de un canal de comunicación electrónica para la notificación de providencias dictadas en procesos de tutela originados en Colombia, se considera pertinente oficiar a la Corte Constitucional y al Consejo Superior de la Judicatura para que informen a este despacho si, con posterioridad a la referida providencia, WhatsApp LLC ha comunicado la creación y habilitación del canal ordenado y, de ser así, indiquen el mecanismo o enlace dispuesto para su utilización por parte de las autoridades judiciales. Para tal efecto, se les concederá el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de la presente providencia, para que remitan la información solicitada.

Finalmente, teniendo en cuenta que la propia jurisprudencia constitucional ha reconocido la existencia de mecanismos de comunicación habilitados por Meta Platforms, Inc. para la recepción de notificaciones de acciones de tutela, y con el propósito de agotar razonablemente las alternativas disponibles para lograr el conocimiento efectivo de la presente actuación por parte de WhatsApp LLC, se requerirá a Meta Platforms, Inc. para que informe a este despacho si dispone de un canal de comunicación o mecanismo institucional mediante el cual puedan ser remitidas notificaciones judiciales dirigidas específicamente a WhatsApp LLC y, en caso afirmativo, suministre la información necesaria para su utilización. Para tal efecto, se le concederá el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de la presente providencia, para que remita la información solicitada.

Las medidas anteriores se adoptan de manera conjunta y complementaria, sin perjuicio de los mecanismos de notificación que posteriormente puedan ser informados por la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura o la propia sociedad accionada, y tienen como único propósito procurar una integración efectiva del contradictorio y evitar que las particularidades relacionadas con los canales de comunicación de la sociedad accionada impidan el ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

Primero: Realícese, por Secretaría, la notificación por aviso de la presente decisión y de las demás que se profieran durante este trámite constitucional a WhatsApp LLC, a través del sitio web o micrositio oficial de este Juzgado. Incorpórense al expediente de tutela las evidencias de la mencionada publicación.



Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali

Segundo: Requerir a la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC y a la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC para que, dentro del ámbito de sus competencias y en el término de un (1) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, informen a este despacho si tienen conocimiento de la situación advertida en este asunto y, en caso de contar con información sobre mecanismos oficiales de contacto, notificación o comunicación con WhatsApp LLC para asuntos judiciales en Colombia, la pongan en conocimiento de este despacho.

Ordenar a la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC y a la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC que, dentro de las ocho (8) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, publiquen en sus respectivas páginas web el aviso dispuesto dentro de esta actuación, con el propósito de facilitar que WhatsApp LLC tenga conocimiento de la existencia de la actuación constitucional. INCORPORAR al expediente las constancias que acrediten el cumplimiento de esta orden.

Tercero: Oficiar a la Corte Constitucional y al Consejo Superior de la Judicatura para que, dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, informen a este despacho si, con posterioridad a la Sentencia T-176 de 2026, WhatsApp LLC ha comunicado la creación y habilitación del canal de comunicación electrónica ordenado en dicha providencia para la notificación de providencias dictadas en procesos de tutela originados en Colombia y, de ser así, indiquen el mecanismo o enlace dispuesto para su utilización por parte de las autoridades judiciales.

Cuarto: Requerir a Meta Platforms, Inc. para que, dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, informe a este despacho si dispone de un canal de comunicación o mecanismo institucional mediante el cual puedan ser remitidas notificaciones judiciales dirigidas específicamente a WhatsApp LLC y, en caso afirmativo, suministre la información necesaria para su utilización.

Quinto: Notificar la presente providencia a las partes y vinculados por el medio más expedito y eficaz.

Sexto: Por Secretaría, realícense las demás actuaciones y comunicaciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta providencia, dejando las respectivas constancias en el expediente digital.

Cúmplase,

El juez,

VÍCTOR HUGO GIRALDO GÓMEZ



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 210 del Código Procesal del
Trabajo y de la Seguridad Social,

AVISA

A la sociedad WhatsApp LLC, se le hace saber que mediante auto interlocutorio n.º 2727 del 17 de septiembre de 2026, este Juzgado avocó el conocimiento de la acción de tutela promovida por la sociedad Consultores Jurídicos y Empresariales de Bilbao en su contra.

En consecuencia, se le requiere para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la fijación del presente aviso, comparezca de manera virtual ante este Juzgado o, en su defecto, remita escrito al correo electrónico j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de surtir la notificación del auto mediante el cual se avocó el conocimiento de la acción de tutela.

Para efectos de la comparecencia virtual, deberá comunicarse previamente con este Juzgado a través del correo electrónico indicado.

La diligencia de notificación virtual se realizará con fundamento en la siguiente información:

Radicación: 76001-4005-005-2026-10470-00
Accionante: Consultores jurídicos y empresariales de Bilbao
Accionado: WhatsApp LLC y Meta Platforms, Inc
Acción: Tutela

Para los fines pertinentes, se expide el presente aviso hoy veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,

Angie Valeria Carabali Salazar
Secretaria

**SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO) DE Cali
E. S. D.**

ACCIONANTE	Consultores jurídicos y empresariales de Bilbao Nit 901672197-3
ACCIONADAS	WhatsApp LLC y Meta Platforms, Inc.
ASUNTO	Acción de tutela por inhabilitación de cuenta de WhatsApp Business sin información específica ni mecanismo efectivo de impugnación
DERECHOS	Debido proceso, derecho de petición y acceso efectivo a la administración de justicia

Consultores jurídicos y empresariales de Bilbao, empresa legalmente constituida, identificado con nit 901672197, actuando a nombre de mi representante legal y administrador de la cuenta empresarial de WhatsApp Business utilizada por Consultores Jurídicos y Empresariales de Bilbao, respetuosamente interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra WHATSAPP LLC y META PLATFORMS, INC., por la vulneración actual de mis derechos fundamentales al debido proceso, de petición y de acceso efectivo a la administración de justicia, con fundamento en los artículos 23, 29, 86 y 229 de la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991, la Ley 1755 de 2015 y la jurisprudencia constitucional aplicable, especialmente la Sentencia T-176 de 2026.

I. HECHOS

1. Administro la cuenta empresarial de WhatsApp Business de Consultores Jurídicos y Empresariales de Bilbao asociada al número +57 316 455 1562. En el entorno de Meta, la cuenta de WhatsApp Business aparece identificada con el WABA ID 881407328258078.
2. El 17 de septiembre de 2026 la cuenta fue inhabilitada. En el Centro de ayuda para empresas de Meta se muestra como "Cuenta desactivada", con restricción de duración permanente para recibir mensajes, responderlos, iniciar conversaciones y añadir números telefónicos. En la misma pantalla, la pestaña "Available for review" aparece vacía y el botón "Solicitar revisión" se encuentra deshabilitado.
3. En el teléfono asociado a la cuenta, la aplicación muestra "Esta cuenta no puede usar WhatsApp", indica como fecha de solicitud el 17 de septiembre de 2026 y señala expresamente "No es posible solicitar una revisión".
4. Ante la imposibilidad de presentar una revisión desde la aplicación y desde el panel empresarial, acudí al formulario oficial de contacto de WhatsApp. El sistema confirmó el envío de la consulta y posteriormente se abrió el ticket de soporte No. 1102515732461306.
5. En la primera respuesta dentro de ese ticket, WhatsApp reconoció que soy usuario de Meta Verified con el paquete Business Standard y me remitió a políticas generales. También sostuvo que, si no aparece la opción para solicitar una revisión, la suspensión sería definitiva y no podría apelarse.

6. Respondí solicitando que el ticket fuera escalado a revisión humana, que se identificara la política o numeral presuntamente infringido, la actividad específica que habría originado la medida, si la decisión fue automatizada o humana y si existía un mecanismo adicional de revisión o escalamiento.
7. WhatsApp contestó que no podía escalar el ticket para una revisión humana. En vez de explicar el caso concreto, remitió nuevamente a información general sobre procesos de revisión y mantuvo que, si la aplicación no permite solicitar una nueva revisión, la suspensión se considera definitiva.
8. Reiteré la solicitud para que se identificaran la cuenta afectada, la regla o política específica aplicada, la categoría general de la conducta atribuida, un mecanismo efectivo para impugnar la decisión y la forma de acceder al soporte incluido en Meta Verified Business Standard, dado que la inhabilitación impide acceder normalmente a las herramientas de soporte de la aplicación.
9. En la respuesta más reciente, WhatsApp confirmó que la cuenta afectada es la asociada al número +57 316 455 1562 y al WABA ID 881407328258078, pero manifestó expresamente que no podía proporcionar una respuesta específica porque no tenía acceso a información detallada sobre mi cuenta. Frente a la regla aplicada y a la categoría de la conducta, se limitó a referencias genéricas a las Condiciones del servicio y a la Política de mensajes de WhatsApp Business. Respecto de la impugnación, reiteró que, al aparecer "No es posible solicitar una revisión", la suspensión es definitiva y no puede apelarse.
10. A la fecha, por tanto, no conozco cuál fue la regla concreta aplicada ni la categoría general de la conducta que WhatsApp me atribuye, y tampoco dispongo de un mecanismo efectivo para controvertir la sanción. Las respuestas recibidas reconocen esta falta de información y niegan el escalamiento a una revisión humana.
11. La cuenta de WhatsApp Business asociada al número +57 316 455 1562 no es un canal accesorio de la firma. Constituye el medio directo de comunicación empresarial con más de 350 clientes que actualmente mantienen servicios contratados con Consultores Jurídicos y Empresariales de Bilbao. La continuidad de ese canal resulta funcionalmente relevante para sostener la comunicación ordinaria entre la empresa y su base activa de clientes.
12. La inhabilitación intempestiva del número ha interrumpido de manera inmediata ese esquema de comunicación y ha obligado a la empresa a destinar tiempo, personal y recursos a gestionar la contingencia y buscar medios alternativos de contacto. Esa alteración ha generado un perjuicio material para la organización, asociado a cargas operativas adicionales y a la afectación de la continuidad normal de sus comunicaciones con clientes. Debido a que el objeto de esta tutela es de naturaleza procedimental, no se pretende en esta actuación obtener una indemnización ni cuantificar esos perjuicios.
13. La medida también ha producido una afectación inmaterial para la empresa, derivada de la incertidumbre generada frente a sus clientes, la ruptura repentina de un canal consolidado de comunicación y el impacto que esa indisponibilidad puede tener sobre la confianza y la percepción de continuidad del servicio. Estas circunstancias se exponen únicamente para dimensionar la intensidad, actualidad y consecuencias prácticas de la inhabilitación.

14. La referencia a tales efectos empresariales no amplía el objeto del amparo ni incorpora una solicitud autónoma de protección respecto de derechos o intereses económicos, reputacionales o de otra naturaleza vinculados a esos perjuicios. En esta acción, tales hechos cumplen una función contextual y probatoria, sin perjuicio de las actuaciones posteriores que en derecho correspondan según la información y respuesta que finalmente suministren las accionadas. La solicitud constitucional continúa concentrada en que la decisión se someta a garantías mínimas de información, contradicción y revisión efectiva, y que solo después de ese procedimiento se decida motivadamente si la sanción debe mantenerse o levantarse.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero vulnerados mis derechos fundamentales al debido proceso (art. 29 de la Constitución), de petición (art. 23 de la Constitución y art. 32 de la Ley 1755 de 2015) y de acceso efectivo a la administración de justicia (art. 229 de la Constitución), en cuanto la inhabilitación fue mantenida sin suministrarme información suficiente sobre la regla aplicada y la conducta atribuida, y sin ofrecerme un mecanismo efectivo de impugnación.

III. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

1. Tutela contra particulares e indefensión. El artículo 86 de la Constitución y el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991 permiten la acción de tutela contra particulares, entre otros eventos, cuando el solicitante se encuentra en situación de indefensión. La Sentencia T-176 de 2026 consideró que un usuario puede encontrarse en indefensión frente a Meta Platforms, Inc. y WhatsApp LLC porque las compañías definen las reglas de uso, las aplican y adoptan la decisión final sobre la suspensión o cierre de las cuentas. Ese razonamiento es directamente relevante en este caso: no tengo capacidad material para conocer los datos internos de la decisión, reabrir el mecanismo de revisión ni exigir por mis propios medios una evaluación distinta.
2. Inmediatez. La inhabilitación, las solicitudes de soporte y las respuestas que niegan una revisión efectiva ocurrieron el 17 de septiembre de 2026. La vulneración es actual y continúa mientras la cuenta permanece inhabilitada y no existe una vía real de impugnación.
3. Subsidiariedad. No dispongo de un mecanismo judicial ordinario idóneo y eficaz que permita obtener de manera inmediata la información mínima de la sanción y una instancia efectiva para controvertirla. Además, ya agoté los canales internos disponibles: la aplicación impide una nueva revisión, el panel empresarial no habilita el botón correspondiente y el soporte oficial se negó a escalar el ticket a revisión humana. En T-176 de 2026, la Corte Constitucional consideró satisfecho el requisito de subsidiariedad en una controversia análoga, al no existir otro mecanismo judicial idóneo para la protección de las garantías fundamentales involucradas.
4. Competencia territorial. De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia constitucional, es competente el juez del lugar donde ocurre la vulneración o donde se producen sus efectos. El accionante se encuentra domiciliado en Cali, lugar en el que se producen los efectos principales de la inhabilitación y de la imposibilidad de utilizar el canal empresarial.

IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y JURISPRUDENCIALES

A. Debido proceso y derecho de defensa frente a decisiones de moderación. Aunque las plataformas privadas pueden establecer y aplicar reglas de uso, sus decisiones más intensas -como la suspensión o inhabilitación de una cuenta- no están exentas de garantías constitucionales cuando colocan al usuario en indefensión. El debido proceso exige, en lo pertinente, que la persona conozca las razones esenciales de la medida y cuente con una oportunidad real para controvertirla.

B. Sentencia T-176 de 2026: precedente específico sobre Meta y WhatsApp. En esa decisión, la Corte Constitucional estudió el cierre de cuentas de Facebook, Instagram y WhatsApp de un usuario colombiano. La Corte no concluyó que la sanción material fuera necesariamente arbitraria; sin embargo, amparó el debido proceso y el acceso a la administración de justicia porque el usuario no recibió información precisa sobre las razones de la suspensión y no tuvo mecanismos efectivos para controvertirla. La Corte ordenó que los reclamos fueran evaluados de forma específica, que se respondieran de fondo y que se permitiera impugnar la decisión.

La misma providencia dispuso, como estándar para los casos de suspensión, cierre o inhabilitación de cuentas de usuarios ubicados en Colombia o con efectos relevantes en el país, que el procedimiento permita: (i) solicitar información sobre la conducta que produjo la medida; (ii) obtener una respuesta de fondo, clara, accesible y en español; (iii) identificar, como mínimo, la cuenta afectada, la regla aplicada y la categoría general de la conducta atribuida; y (iv) impugnar la decisión, con resolución de fondo dentro de un término razonable. Véanse los fundamentos 121 a 136 y el numeral tercero de la parte resolutive de la Sentencia T-176 de 2026.

En mi caso, WhatsApp ha identificado la cuenta afectada, pero se ha negado o ha manifestado no tener acceso a la información necesaria para identificar la regla concreta aplicada y la categoría general de la conducta atribuida. Paralelamente, afirma que la decisión es definitiva y no apelable porque la aplicación ya no presenta el botón de revisión. Esto reproduce precisamente el déficit procedimental que la Sentencia T-176 de 2026 consideró constitucionalmente relevante.

C. Derecho de petición ante organizaciones privadas. El artículo 32 de la Ley 1755 de 2015 permite ejercer el derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar derechos fundamentales. Las respuestas deben ser completas y de fondo. Las contestaciones genéricas que remiten a políticas generales, mientras expresamente se reconoce que no se conoce o no se suministra la información específica del caso, no satisfacen materialmente la solicitud cuando lo pedido es conocer la regla aplicada, la conducta atribuida y la vía para impugnar.

D. Acceso efectivo a la administración de justicia. El artículo 229 de la Constitución protege la posibilidad real de formular y hacer valer reclamos. La imposibilidad de conocer la razón concreta de la sanción y de recurrirla impide estructurar adecuadamente una defensa y obliga al usuario a litigar sin acceso a los elementos mínimos de la decisión que pretende cuestionar. T-176 de 2026 reconoció expresamente esta dimensión en controversias con Meta y WhatsApp.

V. APLICACIÓN AL CASO CONCRETO

La vulneración no consiste simplemente en que WhatsApp haya decidido restringir una cuenta. El problema constitucional radica en la forma en que la sanción se mantiene: (i) la aplicación indica que no es posible pedir otra revisión; (ii) el panel empresarial no habilita una revisión concreta; (iii) el soporte oficial se niega a escalar a un revisor humano; (iv) WhatsApp afirma no tener acceso a la información detallada del caso; y (v) pese a mis solicitudes, no identifica la regla concreta aplicada ni la categoría general de conducta atribuida.

En el caso de la firma, la intensidad práctica de la medida es especialmente relevante porque el número inhabilitado es el medio directo de comunicación con más de 350 clientes que mantienen servicios contratados. La interrupción del canal ha producido cargas materiales y afectaciones inmateriales para la organización; sin embargo, tales consecuencias se invocan en esta acción únicamente como contexto para valorar la actualidad y gravedad del impacto, y no como fundamento de una pretensión autónoma de reparación, indemnización o amparo de derechos económicos o reputacionales distintos de los derechos procedimentales aquí planteados.

Por ello, no solicito que el juez constitucional reemplace a la plataforma en la evaluación inicial del contenido o de la actividad de la cuenta. Solicito que se restablezcan las garantías procedimentales que permiten conocer y controvertir la medida. El remedio debe consistir, en primer lugar, en una explicación suficiente y una revisión efectiva; después de ese trámite, WhatsApp y Meta podrán decidir motivadamente si mantienen o levantan la sanción, sin perjuicio del control constitucional sobre la respuesta que se emita.

VI. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito que, mientras se decide esta acción, se ordene a WhatsApp LLC y Meta Platforms, Inc. conservar íntegramente la cuenta, el número asociado, los registros internos de la decisión, las comunicaciones de soporte, los datos técnicos y demás elementos relacionados con la inhabilitación, y abstenerse de eliminar, reciclar, reasignar o destruir la información necesaria para hacer efectivo un eventual fallo favorable. Esta medida no exige la reactivación inmediata del servicio; busca evitar que la tutela pierda eficacia por desaparición o alteración de la evidencia y del activo digital controvertido.

VII. PRETENSIONES

1. AMPARAR mis derechos fundamentales al debido proceso, de petición y de acceso efectivo a la administración de justicia.
2. ORDENAR a WhatsApp LLC y Meta Platforms, Inc., dentro del término que fije el despacho, emitir una respuesta clara, precisa, completa y de fondo sobre la inhabilitación de la cuenta asociada al número +57 316 455 1562 y WABA ID 881407328258078, indicando como mínimo: la cuenta afectada, la regla o política concreta aplicada y la categoría general de la conducta atribuida, junto con la información necesaria para comprender y controvertir la decisión, sin perjuicio de las reservas legítimas que estén constitucional y legalmente justificadas.
3. ORDENAR a las accionadas habilitar un mecanismo efectivo de impugnación o revisión de la inhabilitación, que permita presentar argumentos y pruebas, y que sea resuelto de fondo, de manera motivada y dentro de un término razonable.

4. ORDENAR que la revisión tenga en cuenta las solicitudes ya formuladas dentro del ticket No. 1102515732461306 y las pruebas allegadas a esta tutela, evitando obligarme a iniciar desde cero un nuevo trámite que reproduzca las barreras ya acreditadas.
5. ORDENAR a las accionadas informar y habilitar un canal efectivo para acceder al soporte correspondiente a Meta Verified Business Standard mientras la cuenta se encuentre inhabilitada, o suministrar un canal equivalente que permita tramitar el reclamo de fondo.
6. ORDENAR que, una vez surtida la revisión con las garantías anteriores, WhatsApp LLC y Meta Platforms, Inc. decidan motivadamente si mantienen o levantan la inhabilitación. Si no pueden identificar y sustentar una regla concreta y una categoría de conducta atribuible a la cuenta, solicito que se disponga el restablecimiento de la cuenta como consecuencia de la ausencia de fundamento verificable de la sanción.
7. ORDENAR, como medida de conservación, que las accionadas preserven la cuenta, el número, los registros de moderación, logs, decisiones internas, comunicaciones de soporte y demás evidencia relevante hasta que exista una decisión definitiva sobre esta tutela y sobre la revisión que se ordene.
8. ADOPTAR las demás órdenes que el despacho estime necesarias para restablecer de manera efectiva los derechos fundamentales vulnerados.

VIII. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos que se anexan y, adicionalmente, oficiar a WhatsApp LLC y Meta Platforms, Inc. para que remitan al despacho, bajo reserva si fuere necesario, la información mínima requerida para verificar la decisión de inhabilitación, en especial:

- registro de la decisión de inhabilitación de la cuenta +57 316 455 1562 / WABA 881407328258078, con fecha, política aplicada y categoría de la conducta;
- constancia de las revisiones automáticas o humanas realizadas y del resultado de cada una;
- historial del ticket 1102515732461306 y de las solicitudes asociadas;
- identificación del canal de impugnación disponible para usuarios de Colombia y explicación de por qué no aparece habilitado en este caso;
- información sobre el acceso al soporte de Meta Verified Business Standard aplicable a la cuenta afectada.

IX. ANEXOS

1. Captura del Centro de ayuda para empresas de Meta que muestra la cuenta de WhatsApp desactivada, duración permanente y ausencia de una revisión disponible.
2. Fotografía de la aplicación WhatsApp Business en el iPhone, de 17 de septiembre de 2026, donde aparece "Esta cuenta no puede usar WhatsApp" y "No es posible solicitar una revisión".
3. Constancia del formulario oficial de WhatsApp: "Se envió tu pregunta".
4. Respuesta inicial de WhatsApp Support en el ticket 1102515732461306, con referencia a Meta Verified Business Standard y a la imposibilidad de apelar cuando no aparece la opción de revisión.

5. Solicitud del accionante de escalamiento a revisión humana e identificación de la regla y conducta concreta.
6. Respuesta de WhatsApp Support negando el escalamiento a una revisión humana.
7. Reiteración del accionante solicitando cuenta afectada, regla aplicada, categoría de conducta, mecanismo de impugnación y acceso al soporte Meta Verified.
8. Respuesta más reciente de WhatsApp Support que confirma la cuenta afectada, manifiesta no tener acceso a información detallada, no identifica la regla/categoría concreta y mantiene que la suspensión es definitiva y no apelable.

X. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones aquí planteados. Igualmente, declaro que los documentos y capturas anexas corresponden a las pantallas y comunicaciones que recibí o generé durante el trámite de soporte descrito.

XI. NOTIFICACIONES

Accionante: consultores jurídicos y empresariales de Bilbao Correo electrónico: juridico@consultoresbilbao.com. Teléfono relacionado con la cuenta objeto de la tutela: +57 316 455 1562.

WhatsApp LLC: 1 Meta Way, Menlo Park, California 94025, Estados Unidos de América. Para efectos de notificación electrónica, solicito al despacho utilizar el canal oficial de notificaciones judiciales o de procesos de tutela que WhatsApp LLC haya dispuesto para Colombia, así como los mecanismos divulgados por el Consejo Superior de la Judicatura en cumplimiento de la Sentencia T-176 de 2026.

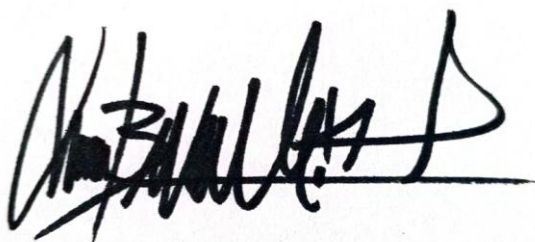
Meta Platforms, Inc.: 1 Meta Way, Menlo Park, California 94025, Estados Unidos de América. Solicito al despacho utilizar igualmente los canales oficiales de notificación judicial disponibles para procesos originados en Colombia.

XII. NORMAS Y JURISPRUDENCIA CITADAS

- Constitución Política de Colombia: artículos 23, 29, 86 y 229.
- Decreto 2591 de 1991: artículos 1, 5, 6, 7, 37, 42 y concordantes.
- Ley 1755 de 2015: artículo 32 (derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar derechos fundamentales).
- Corte Constitucional, Sentencia T-176 de 2026, M.P. Natalia Ángel Cabo, especialmente fundamentos 45-46, 52-54, 121-136 y numerales primero a cuarto de la parte resolutive. Fuente oficial: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2026/T-176-26.htm>

• Fuente oficial de contacto corporativo de WhatsApp LLC: <https://www.whatsapp.com/contact>

Atentamente,



Ximena Andrea Bernal Marín

C.C. No. 1144164263

Representante legal de la sociedad consultores jurídicos y empresariales de Bilbao

Correo: juridico@consultoresbilbao.com

ANEXOS PROBATARIOS

Acción de tutela - Bayron Moreno Rivera contra WhatsApp LLC y Meta Platforms, Inc.

ANEXO 1

Meta Business Support: cuenta desactivada y revisión no disponible

Resumen de la cuenta / Portafolio empresarial / Cuenta de WhatsApp M mauricio

**Consultores Juridicos y Empresariales De Bilbao**
Identificador de la cuenta de WhatsApp: 881407328258078
 Cuenta desactivada

We have disabled this account due to activity that does not comply with WhatsApp's [Business Terms of Service](#), [Business Messaging Policy](#), and [Commerce Policy](#).

Restricciones

Duración: Permanente

-  You can't receive messages from customers
-  You can't respond to messages from customers
-  You can't start conversations with customers
-  You can't have phone numbers added to it

Qué puedes hacer

-  Solicita la revisión de problemas relacionados con la política que consideres que son un error.
-  Obtén información sobre el cumplimiento de las [políticas de WhatsApp](#).

 **Problemas con la actividad**

 Rejected message templates

 Actualizaciones de categoría

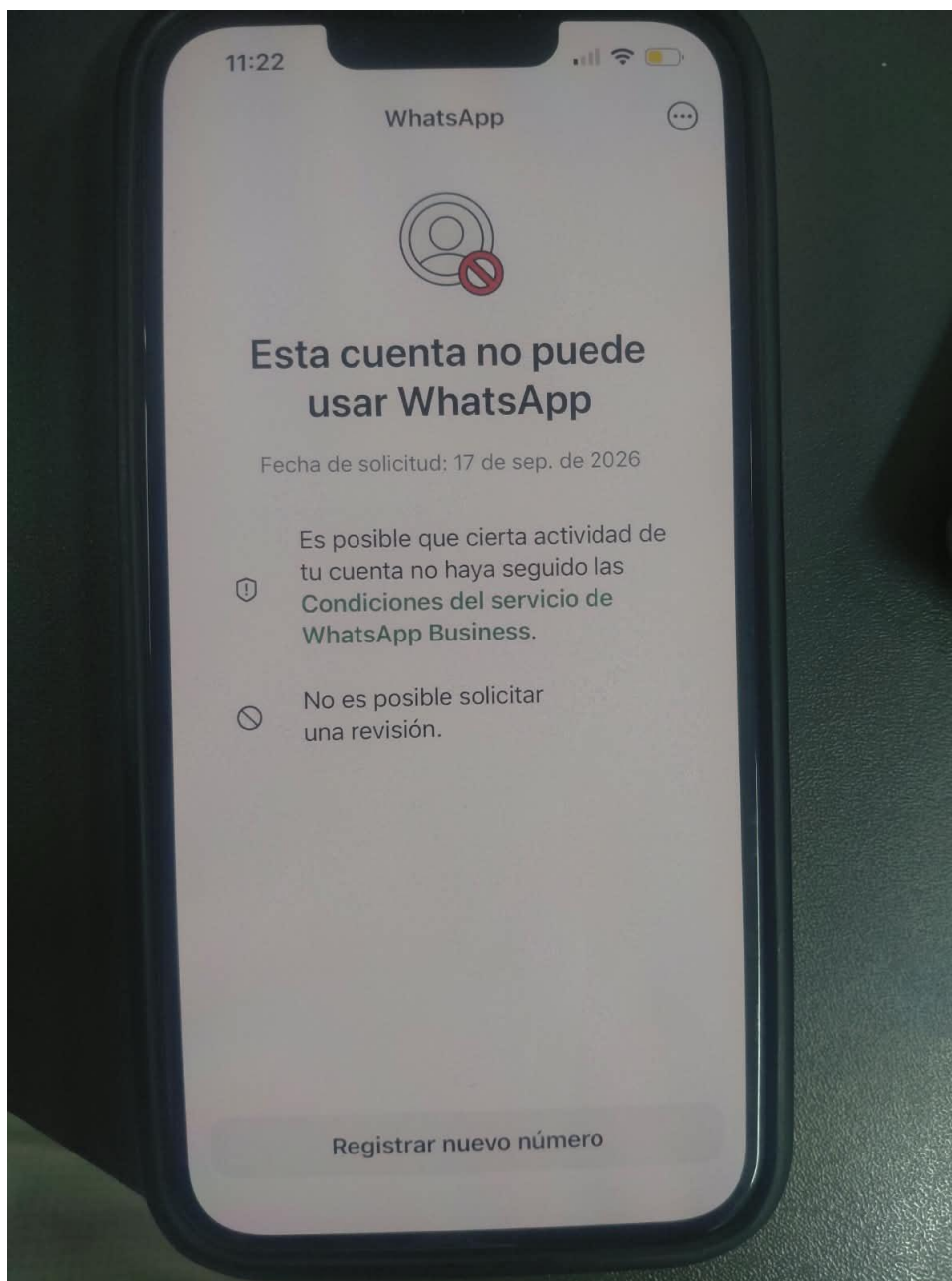
[Available for review](#) En revisión Revertida Sin cambios

[Solicitar revisión](#)

Descripción probatoria: La pantalla identifica la cuenta “Consultores Juridicos y Empresariales De Bilbao”, WABA ID 881407328258078, como desactivada; muestra restricciones permanentes y la zona de revisión sin un caso seleccionable, con el botón “Solicitar revisión” deshabilitado.

ANEXO 2

WhatsApp Business en el teléfono: imposibilidad de solicitar revisión



Descripción probatoria: La aplicación muestra “Esta cuenta no puede usar WhatsApp”, fecha de solicitud 17 de septiembre de 2026 y “No es posible solicitar una revisión”.

ANEXO 3

Constancia de envío de la consulta al soporte oficial de WhatsApp

[Funciones](#) ▾

[Privacidad](#)

[Blog](#)

[Aplicaciones](#)

[Centro de ayuda](#) ↗

[Para empresas](#) ↗

Contactar con WhatsApp



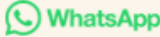
Se envió tu pregunta

Gracias por comunicarte con el servicio de atención al cliente de WhatsApp. Nos comunicaremos por correo electrónico a la brevedad.

Descripción probatoria: El formulario oficial de contacto de WhatsApp confirma que la pregunta fue enviada y que el servicio de atención al cliente se comunicaría por correo electrónico.

ANEXO 4

Respuesta inicial de WhatsApp Support - ticket 1102515732461306

Número de ticket:
1102515732461306

Lo siento escuchar sobre tu experiencia. Como usuario de Meta Verified con el paquete Business Standard, te recomiendo que revises detenidamente el artículo sobre cómo cumplir con la Política de mensajes de WhatsApp Business y la Política de comercio <https://faq.whatsapp.com/933578044281252/> para obtener más información sobre el uso apropiado de WhatsApp y las actividades que infringen las Condiciones del servicio de WhatsApp.

Si crees que se suspendió tu cuenta de WhatsApp Business por error, debes solicitar una revisión de cuenta en la aplicación de WhatsApp Business. Sin embargo, si no ves una opción para solicitar una revisión, significa que la suspensión es definitiva y no se puede apelar.

En cuanto a tu solicitud de revisión manual, te recomiendo que revises la documentación de Meta para desarrolladores <https://developers.facebook.com/documentation/business-messaging/whatsapp/policy-enforcement#appeals> para obtener más información sobre bloqueos de cuentas en la plataforma de WhatsApp Business, incluido cómo apelar un bloqueo de cuenta.

No puedo proporcionarte un número de caso para realizar seguimiento, pero te recomiendo que revises el estado de tu solicitud en la aplicación de WhatsApp Business. Ten en cuenta que comunicarte con WhatsApp fuera del proceso de revisión o a través de la cuenta de otra persona no acelerará la revisión ni influirá en la decisión.

Espero que esta información te sea útil. Si tienes alguna otra pregunta, no dudes en preguntar.

Obtén más información en estos artículos del Centro de ayuda.

- [Información acerca del bloqueo de cuentas en la aplicación de WhatsApp Business](#)
- [Información sobre la cuenta oficial de WhatsApp Business](#)

Descripción probatoria: WhatsApp Support reconoce que el usuario cuenta con Meta Verified Business Standard y remite a políticas generales. La comunicación sostiene que, si no aparece la opción para solicitar revisión, la suspensión es definitiva y no puede apelarse.

ANEXO 5

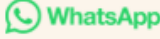
Solicitud de escalamiento a revisión humana e información específica



Descripción probatoria: El accionante solicita que el ticket 1102515732461306 sea escalado a revisión humana y pide conocer la política concreta, la actividad atribuida, el carácter automatizado o humano de la decisión y un mecanismo adicional de revisión.

ANEXO 6

Respuesta de WhatsApp Support: negativa a escalar a revisión humana

Número de ticket:
1102515732461306

Lo siento, pero no puedo escalar tu ticket para una revisión humana. Sin embargo, puedo proporcionarte información general sobre el proceso de revisión de cuentas en WhatsApp Business.

Si tu cuenta empresarial fue inhabilitada, es posible que se deba a una infracción de las Condiciones del servicio de WhatsApp Business o la Política de mensajes de WhatsApp Business. Te recomiendo que revises detenidamente estos documentos para entender mejor las políticas y normas que rigen el uso de WhatsApp Business.

En cuanto a la información específica que solicitas, te recomiendo que revises la documentación de Meta para desarrolladores para obtener más información sobre bloqueos de cuentas en la plataforma de WhatsApp Business, incluido cómo apelar un bloqueo de cuenta.

Es importante tener en cuenta que la decisión de inhabilitar una cuenta puede ser adoptada de forma automatizada o revisada por una persona. Sin embargo, no puedo proporcionarte información específica sobre tu caso.

Si crees que la suspensión se produjo por error, te recomiendo que sigas los pasos para solicitar una revisión de cuenta en la aplicación de WhatsApp Business. Si no ves una opción para solicitar una revisión, significa que la suspensión es definitiva y no se puede apelar.

Espero que esta información te sea útil. Si tienes alguna otra pregunta, no dudes en preguntar.

Obtén más información en estos artículos del Centro de ayuda.

- [Información acerca del bloqueo de cuentas en la aplicación de WhatsApp Business](#)
- [Visibilidad de cuentas verificadas dentro de la función para encontrar empresas de WhatsApp](#)

Esto es lo que escribiste:
Hola, mi cuenta de WhatsApp Business fue suspendida y no puedo apelarla. ¿Puedes ayudarme a escalarla para una revisión humana?

Descripción probatoria: WhatsApp Support manifiesta que no puede escalar el ticket a revisión humana y reitera información general; mantiene que la ausencia de la opción de revisión significa que la suspensión es definitiva y no puede apelarse.

ANEXO 7

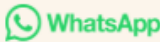
Reiteración: regla aplicada, categoría de conducta, impugnación y Meta Verified



Descripción probatoria: El accionante reitera que necesita una respuesta de fondo: identificación de la cuenta, regla o política específica, categoría general de la conducta, mecanismo efectivo de impugnación y acceso al soporte de Meta Verified Business Standard.

ANEXO 8

Respuesta final: sin información detallada y sin mecanismo de apelación

Número de ticket:
1102515732481306

Lo siento, pero no puedo proporcionarte una respuesta específica sobre tu caso, ya que no tengo acceso a información detallada sobre tu cuenta. Sin embargo, puedo proporcionarte información general sobre el proceso de revisión de cuentas en WhatsApp Business.

La cuenta afectada es la cuenta de WhatsApp Business asociada al número +57 316 455 1562 y WABA 881407328258078.

En cuanto a la regla o política específica aplicada, te recomiendo que revises detenidamente la Política de mensajes de WhatsApp Business y la Política de comercio de Meta para entender mejor las políticas y normas que rigen el uso de WhatsApp Business.

La categoría general de la conducta que originó la inhabilitación puede variar, pero generalmente se debe a una infracción de las Condiciones del servicio de WhatsApp Business o la Política de mensajes de WhatsApp Business.

En cuanto al mecanismo efectivo para impugnar la decisión, te recomiendo que revises la documentación de Meta para desarrolladores para obtener más información sobre bloqueos de cuentas en la plataforma de WhatsApp Business, incluido cómo apelar un bloqueo de cuenta. Si la aplicación muestra "No es posible solicitar una revisión", significa que la suspensión es definitiva y no se puede apelar.

En cuanto al soporte incluido en tu suscripción Meta Verified Business Standard, te recomiendo que revises el artículo sobre Atención al cliente en la plataforma de WhatsApp Business para obtener más información sobre cómo acceder al soporte.

Es importante tener en cuenta que, como usuario de Meta Verified, puedes acceder a soporte especializado, pero no puedo proporcionarte información específica sobre cómo acceder a este soporte en tu caso.

Espero que esta información te sea útil. Si tienes alguna otra pregunta, no dudes en preguntar.

Obtén más información en este artículo del Centro de ayuda.

Descripción probatoria: WhatsApp Support confirma el número +57 316 455 1562 y WABA ID 881407328258078, pero manifiesta no tener acceso a información detallada del caso, no identifica la regla o categoría concreta y sostiene que la suspensión es definitiva y no apelable.

Recibo No. 10648203, Valor: \$12.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0826FROOGJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO (602) 8861300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONSULTORES JURIDICOS Y EMPRESARIALES DE BILBAO S.A.S.
Sigla: CJEB S.A.S.
Nit.: 901672197-3
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 1174734-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 18 de enero de 2023
Último año renovado: 2026
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2026
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 19 NORTE 2 N 29 ED TORRE DE CALI OF 2502 B
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: juridico@consultoresbilbao.com
Teléfono comercial 1: 3164551562
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 19 NORTE 2 N 29 ED TORRE DE CALI OF 2502 B
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: juridico@consultoresbilbao.com
Teléfono para notificación 1: 3164551562
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CONSULTORES JURIDICOS Y EMPRESARIALES DE BILBAO S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de

Recibo No. 10648203, Valor: \$12.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0826FROOGJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 17 de enero de 2023 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de enero de 2023 con el No. 833 del Libro IX, se constituyó sociedad Comercial denominada GARANTE INTERVENTOR DE OCCIDENTE S.A.S. SIGLA:GIO SAS

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 del 26 de enero de 2024 Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de febrero de 2024 con el No. 2259 del Libro IX, cambio su nombre de GARANTE INTERVENTOR DE OCCIDENTE S.A.S. SIGLA: GIO SAS. por el de CREDITSOLVENCIA S.A.S. .

Por Acta No. 1 del 26 de junio de 2024 Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de julio de 2024 con el No. 15010 del Libro IX, cambio su nombre de CREDITSOLVENCIA S.A.S. . por el de CONSULTORES JURIDICOS Y EMPRESARIALES DE BILBAO S.A.S. . Sigla: CJEB S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social:

Actividades jurídicas, actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contralora, otras actividades auxiliares de así actividades de servicios financieros N.C.P

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor:	\$100,000,000
No. de acciones:	1,000,000
Valor nominal:	\$100

Recibo No. 10648203, Valor: \$12.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0826FROOGJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$1,500,000
No. de acciones:	15,000
Valor nominal:	\$100

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$1,500,000
No. de acciones:	15,000
Valor nominal:	\$100

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, tendrá 1 suplente(s) que lo reemplazará(n) en sus faltas temporales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal de la sociedad está facultado para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, el representante legal tendrá las siguientes funciones:

1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.
2. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.
3. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.
4. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la asamblea general de accionistas.
5. Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la sociedad y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estos estatutos deban ser designados por otro órgano social.
6. Presentar un informe de su gestión a asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias y los estados financieros de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades.
7. Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales.

Recibo No. 10648203, Valor: \$12.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0826FROOGJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 17 de enero de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de enero de 2023 con el No. 833 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	XIMENA ANDREA BERNAL MARIN	C.C.1144164263
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	LAURA XIMENA ROJAS GARCIA	C.C.1118298115

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 2 del 05/09/2025 de Asamblea De Accionistas	19244 de 19/09/2025 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 6619
Otras actividades Código CIIU: 6820
Otras actividades Código CIIU: 7020

Recibo No. 10648203, Valor: \$12.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0826FROOGJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$515,193,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 10648203, Valor: \$12.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0826FROOGJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INSCRIPCION RIT

Los datos del empresario y/o establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Información Tributaria (RIT).



Ana M. Lengua B.